



Municipalidad Provincial de
Chanchamayo



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2021-MPCH

Chanchamayo, 22 de abril del 2021.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2021, de fecha 22 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 27) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 prescribe que, "Corresponde al concejo municipal, aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

Que, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que es atribución de los Regidores, formular pedidos y mociones de orden del día.

Que, el Artículo 41° de la norma acotada precisa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el inciso a) del Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: "Las Licencias que tienen derecho los funcionarios y servidores son, con goce de remuneraciones por motivos (...) De enfermedad (...).

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 27972 establece que "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza; i) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; ii) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral".

Que, conforme prescribe el considerando 16 de la Resolución N° 551-2013 JNE "Este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 369-2009-JNE, N° 777- 2009-JNE, N° 020-2010-JNE, que el encargo de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos que el Alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido el encargo de sus funciones se diferencia de la delegación de sus funciones en que tiene naturaleza específica y no implica ausencia del titular que las delega.

Que, en ese mismo orden de ideas el considerando N° 02 de la Resolución N° 0048-2016- , JNE, Expediente N° J-2015-00166-A01 establece: "Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del -





Municipalidad Provincial de
Chanchamayo



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

teniente Alcalde dispuesta en el Artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma Ley. Así, la establecida en el Art. 24, la cual dispone que el Teniente Alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, remplace al Alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el Art. 11 de la LOM; De esta forma el remplazo del Alcalde por parte del Teniente Alcalde significa que, por imperio de la Ley, este asume la representación legal de la Municipalidad como si fuera el propio titular.

Que, cabe citar como precedente el Informe N° 0156-2021-SGRH/MPCH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, en el extremo que indica "que la función del alcalde se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que de conformidad al artículo 37° de la Ley N° 279272 - Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el régimen laboral de los funcionarios y empleados es el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005 de fecha 22 de abril del 2021, el presidente del concejo municipal Ing. José Eduardo Mariño Arquiniño, solicita en calidad de pedido a Concejo Municipal aprobar la Licencia por enfermedad, por el periodo de (10) días calendario; al haberse efectuado la prueba de Hisopado, dando como resultado positivo a la COVID-19, por lo que conforme a los mecanismos de prevención y protocolos de seguridad, con la finalidad de poner a buen recaudo la salud tanto de su persona como de los trabajadores y población asistente a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, corresponde el respectivo aislamiento y por ende el respectivo descanso médico a fin de hacer frente a esta grave enfermedad, en ese sentido habiéndose efectuado el respectivo debate y habiéndose sometido a votación el Pleno del Concejo Municipal, por MAYORIA acordó aprobar la Licencia por Enfermedad, por el término de (10) días calendario al Ing. José Eduardo Mariño Arquiniño, debiéndose proceder conforme a Ley y en consecuencia disponer la encargatura del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde.

En este sentido, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y; contando con el voto mayoritario, de los Señores Regidores asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005 de fecha 22 de abril del 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Licencia con goce de remuneraciones, solicitada por el Alcalde Ingeniero José Eduardo Mariño Arquiniño, desde el 23 de abril del 2021, por el término de (10) días calendario, por Enfermedad a consecuencia de la COVID-19 al amparo del Decreto Legislativo N° 276 y conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Teniente Alcalde, señor JULIO CÉSAR ROMERO MARTINEZ, las funciones del Despacho de Alcaldía, por el término de (10) días calendarios computados desde el 23 de abril del 2021 al 02 de mayo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acuerdo al señor JULIO CÉSAR ROMERO MARTINEZ, y áreas competentes, sala de regidores y a la oficina de tecnologías de la información para su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

ABG. ROCÍO DEL CARMEN MOROTE PÉREZ
Secretaría General



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Mariño Arquiniño
ALCALDE